



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 89- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de junio de 2024

VISTOS:

Informe N° 180-2024/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Especialista de Recursos Humanos; Memorandum N° 322-2024/GRP-407000-407600, de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; Memorandum N° 370-2024/GRP-407000-407400, de fecha 10 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 156-2024/GRP-407000-407600, de fecha 11 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Administración; Informe N° 014-2024/GRP-407000-407500-EYGP, de fecha 17 de mayo de 2024, emitido por la Especialista Legal; Informe N° 157-2024/GRP-407000-407500, de fecha 17 de junio de 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que, en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la Sede de la Sub Región Morropón – Huancabamba, la Unidad Ejecutora del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional Piura;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GR-CR de fecha 22 de octubre de 2018, publicado en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, estableciéndose en su Título II, Capítulo V, Artículo 201° que “El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura, es un organismo público desconcentrado del Gobierno Regional Piura, constituye una Unidad Ejecutora con personería jurídica, cuenta con autonomía técnica, económica, y administrativa”. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional y en el Artículo 146° se señala que: “Los órganos desconcentrados del Gobierno Regional Piura, son unidades orgánicas técnico administrativas, que ejercen funciones por delegación de atribuciones, siendo éste responsable de las decisiones que estos adopten, supeditadas a revisión del órgano ejecutivo”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Operaciones, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Alto Piura (PEIHAP), aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario “El Peruano” el 11 de noviembre de 2018, es un órgano desconcentrado de ejecución del Gobierno Regional Piura, constituye una unidad ejecutora que cuenta con autonomía, técnica, económica y administrativa, con un área de influencia directa e indirecta que comprende el ámbito territorial de las provincias de Morropón, Huancabamba y Ayabaca (Frías);



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 89- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de junio de 2024

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), establece que "La Gerencia General, es el órgano ejecutivo de mayor nivel de la Unidad Ejecutora del PEIHAP, responsable del cumplimiento de sus objetivos de acuerdo con la política impartida por el Consejo Directivo y el Gobierno Regional Piura // El Gerente General es la máxima autoridad técnica y administrativa, designado por Resolución Ejecutiva Regional y depende directamente de la Gobernación del Gobierno Regional Piura" y atendiendo a lo establecido en el Artículo 15° es la función del Gerente General: "(...) o "Suscribir las Resoluciones Gerenciales en asuntos de su competencia";

Que, el artículo 15° del Manual de Operaciones aprobado por Decreto Regional N° 003-2018/GRP-GR, señala las funciones del Gerente General, precisando en el literal a) lo siguiente: "Dirigir, controlar, supervisar y evaluar la gestión integral del PEIHAP, acorde con las planes, políticas, objetivos y metas que establezca el Gobierno Regional de Piura";

Que, para efectos de las Liquidaciones de Beneficios Sociales, se debe tener presente lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-97-TR, "Texto Único Ordenado De La Ley De Compensación Por Tiempo De Servicios", que en su Artículo 3° señala: "La compensación por tiempo que se devengue al cese del trabajador por un periodo menor a un semestre le será pagada directamente por el empleador, dentro de las 48 horas de producido el cese y con efecto cancelatorio (...)";

Que, el Artículo 22° del Decreto Legislativo N° 713, sobre "Legislación de los Descansos Remunerados de los Trabajadores Sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada", modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1405, señala que: "Los trabajadores que cesen después de cumplido el año de servicios y el correspondiente récord, sin haber disfrutado del descanso, tendrán derecho al abono íntegro de la remuneración vacacional (...) El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y día computables hubiera laborado respectivamente". Para que proceda el abono del record trunco vacacional el trabajador deberá acreditar un mes de servicios al empleador, de conformidad con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-92-TR del Reglamento del Decreto Legislativo N° 713, complementado con el Decreto Supremo N° 002-2019-TR, reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; correspondiente en el presente caso el abono de las vacaciones trunco tantos dozavos de la remuneración vacacional como meses efectivos haya laborado, las fracciones de mes (días) se calcularán por treintavos;

Que, el artículo 7° de la Ley N° 27735 - Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, establece que: "Si el trabajador no tiene vínculo laboral vigente en la fecha en que corresponda percibir el beneficio, pero hubiera laborado como mínimo un mes en el semestre correspondiente, percibirá la gratificación respectiva en forma proporcional a los meses efectivamente trabajados"; sobre este beneficio debe señalarse que la gratificación trunca conforme lo establece el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 89- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de junio de 2024

la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-TR, se paga conjuntamente con todos los beneficios sociales dentro de las 48 horas siguientes de producido el cese. Asimismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 017-2002-TR, que modifica el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto Supremo N° 005-2002-TR, Reglamento de la Ley N° 27735 establece que: *“El tiempo de servicios para efectos del cálculo se determina por cada mes calendario completo laborado en el período correspondiente. Los días que no se consideren tiempo efectivamente laborado se deducirán a razón de un treintavo de la fracción correspondiente”*;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 30334 - Ley que establece medidas para dinamizar la economía en el año 2015 señala: *“El monto que abonan los empleadores por concepto de aportaciones al Seguro Social (Es Salud) con relación a las gratificaciones de julio y diciembre de cada año es abonado a los trabajadores bajo modalidad de bonificación extraordinarias de carácter temporal no remunerativo ni pensionable”*. Por su parte el Decreto Supremo N° 012-2016-TR, precisa las disposiciones de la Ley N° 30334, que en su artículo 5° señala: *“El Pago de la bonificación extraordinaria prevista en el artículo 3° de la Ley debe pagarse al trabajador en la misma oportunidad en que se abone la gratificación correspondiente. En caso de cese del trabajador, dicha bonificación extraordinaria debe pagarse junto con la gratificación proporcional”*;

Que, a través del Informe N° 180-2024/GRP-407000-407600-RRHH, de fecha 10 de junio de 2024, la Especialista en Recursos Humanos comunicó, al Gerente de Administración que, la ex funcionaria Silvia del Pilar Alméstar Mauricio, hizo entrega del cargo de la Gerencia de Asesoría Jurídica y al mismo tiempo solicitó, el pago de Liquidación de beneficios sociales. E indico que se realizó el cálculo de liquidación de los Beneficios Sociales de acuerdo al régimen que pertenece conforme a ley, y solicito que se coordine con el área competente a fin de que autorice la Certificación Presupuestal por el importe de S/ 7,848.00 (Siete Mil, Ochocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 soles);

Que, con Memorándum N° 322-2024/GRP-407000-407600, de fecha 10 de junio de 2024, el Gerente de Administración solicitó al Gerente de Planeamiento y Presupuesto que, emita la certificación de crédito presupuestario por el monto total de S/ 7,848.00 (Siete Mil, Ochocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 soles), con el fin de atender el pago de las Liquidaciones de Beneficios Sociales del ex funcionario del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura;

Que, mediante Memorándum N° 370-2024/GRP-407000-407400, de fecha 10 de junio de 2024, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto remitió al Gerente de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000255-2024, para atender el pago de Beneficios Sociales a favor de la ex funcionaria Silvia del Pilar Alméstar Mauricio, por el monto total de S/ 7,848.00 (Siete Mil, Ochocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 soles);



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 89- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de junio de 2024

Que, mediante Informe N° 156-2024/GRP-407000-407600, de fecha 11 de junio de 2024, la Gerencia de Administración remitió a la Gerencia General el expediente de Liquidación de Beneficios Sociales de la ex funcionaria del PEIHAP, por el monto total de S/ 7,848.00 (Siete Mil, Ochocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 soles); en ese sentido, solicitó que se emita acto resolutivo para aprobar la referida liquidación, previa opinión legal, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	MOTIVO DE CESE	TOTAL LIQ. BRUTA	APORTE AFP/ONP	OTROS DESCUENTOS	LIQUIDACION NETA A PAGAR	APORTE ESSALUD	CERTIFICACION TOTAL
1	Silva Del Pilar Almaraz Mauricio	Gerente de Asesoría Jurídica	29/05/2024	Culminación de Designación	7,570.22	361.12	666.67	6,542.43	277.78	7,848.00
TOTAL A PAGAR					7,570.22	361.12	666.67	6,542.43	277.78	7,848.00

Que, con proveído de fecha 11 de junio de 2024, inserto en el Informe N° 156-2024/GRP-407000-407600, la Gerencia General remitió los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para atención;

Que, con proveído de fecha 12 de junio de 2024, inserto en el Informe N° 156-2024/GRP-407000-407600, se derivó los actuados a la especialista legal, para evaluación y emisión de informe correspondiente;

Que, a través del Informe N° Informe N° 014-2024/GRP-407000-407500-EYGP, de fecha 17 de junio de 2024, la especialista legal concluyó; que, conforme a lo indicado en el Informe emitido por la Especialista en Recursos Humanos, y contando con la certificación presupuestal correspondiente, se concluye que su Despacho debe remitir los actuados a la Gerencia General, a fin de emitir el acto resolutivo reconociendo el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor del ex funcionario que culminó su relación laboral hasta el 29 del mes de mayo de 2024, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el marco normativo antes señalado;

Que, mediante N° 157-2024/GRP-407000-407500, de fecha 17 de junio de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que se debe emitir el acto resolutivo reconociendo el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor a favor de la ex funcionaria, que culminó su relación laboral hasta el 29 de mayo de 2024, por el monto total S/ 7,848.00 (Siete Mil, Ochocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 soles), conforme lo solicitado por la Especialista en Recursos Humanos y lo informado por la Gerencia de Administración y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto;

Que, conforme a los considerandos expuestas y con el visado de la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP, y acorde a las atribuciones conferidas al Despacho mediante el Decreto Regional N° 003-2018/GRP-CR, de fecha 19 de setiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial “El



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 89- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de junio de 2024

Peruano" el 11 de noviembre de 2018 y conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 041-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 04 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de la Liquidación de Beneficios Sociales a favor de la ex funcionaria **Silvia del Pilar Alméstar Mauricio**, quien se desempeñó como Gerente de Asesoría Jurídica del PEIHAP, y que culminó su relación laboral hasta el 29 de mayo de 2024, por el monto total S/ 7,848.00 (Siete Mil, Ochocientos Cuarenta y Ocho con 00/100 soles), conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe y al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA DE CESE	MOTIVO DE CESE	TOTAL LIQ. BRUTA	APORTE AFPPONP	OTROS DESCUENTOS	LIQUIDACION NETA A PAGAR	APORTE ESSALUD	CERTIFICACION TOTAL
1	Silvia Del Pilar Alméstar Mauricio	Gerente de Asesoría Jurídica	29/05/2024	Culminación de Designación	7,570.22	361.12	666.67	6,542.43	277.78	7,848.00
TOTAL A PAGAR					7,570.22	361.12	666.67	6,542.43	277.78	7,848.00

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración, para que a través de la Especialista de Contabilidad y el Especialista de Tesorería efectúe el pago de Beneficios Sociales, a favor de la ex funcionaria Silvia del Pilar Alméstar Mauricio, de acuerdo a lo señalado en el Artículo Primero de la presente Resolución, y conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000000255-2024.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la ex funcionaria **Silvia del Pilar Alméstar Mauricio**, en su domicilio sito en su domicilio real en Ca. Otto Tosmann N° 264, distrito, provincia y departamento de Piura, o en su defecto al correo electrónico almasilvia_7575@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás estamentos administrativos y técnicos que correspondan al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución al responsable del Portal de Transparencia de la Entidad para la publicación respectiva, de conformidad con la Directiva Regional N° 009-2013/GRP-1000010 aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 255-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR.

ARTÍCULO SEXTO: PRECISAR que en virtud al Principio de Buena Fe y presunción de veracidad que rige el D. S. N° 04-2019-JUS, debe asumir que los estamentos competentes de esta Entidad Pública le proporcionan información que se ajusta a la



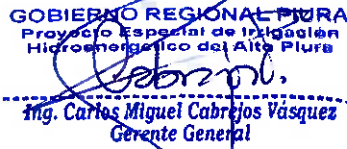
RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 89- 2024/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 17 de junio de 2024

realidad y que es correcta, debiendo proceder conforme a ella, sin embargo, se prescribe que dicha información, es de naturaleza iuris tantum por tratarse de una presunción que admite prueba en contrario y, por tanto, podrá ser objeto de fiscalización posterior.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación
Hidroenergético del Alto Piura

Ing. Carlos Miguel Cabrejos Vásquez
Gerente General